CONTRATO DE SUMINISTRO
No. CS 630 2026
CELEBRADO ENTRE LA E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE
Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA

MODALIDAD	**COMPRA CONJUNTA**
CONTRATANTE	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**
CONTRATISTA	**RAFAEL ANTONIO SALAMANCA**
OBJETO	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS COMPRAS CONJUNTAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y SUS CENTROS DE SALUD ADCRITOS**
VALOR	**CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($ 59.586.210,00)**
CDP	**183 DEL 30 DE ENERO DE 2026**
PLAZO	**CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**
SUPERVISOR	**SUBGERENCIA CIENTIFICA**

Entre **ANA LUCIA RAMIREZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 20.700.177, expedida en La Palma - Cundinamarca, en su calidad de Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, identificada con NIT. No. 800.174.375-5, y como tal representante legal del mismo, nombrada mediante Decreto 0008 del 01 de abril de 2024 y posesionada mediante Acta N° 050 del día 02 de abril de 2024, facultada por El Decreto Ordenanzal No. 0249 del 15 de Octubre del 2.008, el Estatuto de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 03 DE 2025, y la Resolución No. 043 de 2025 por la cual se expide el Manual de Contratación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** , quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL,** por una parte; y por la otra parte, , **RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,** identificada con NIT No 17068260- 3, con Matricula No 00671509 del 8 de Noviembre de 1995, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público a cargo del Estado, que debe garantizar los servicios de promoción, protección, y recuperación de la misma, bajo el entendido que se concibe como un proceso social que debe garantizar el estado óptimo de bienestar físico, mental y social y no simplemente la ausencia de la enfermedad, consagrándose la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley, que correlativamente se estructura en la formas de un derecho absolutamente irrenunciable, cuya prestación corre a cargo del Estado, con la intervención de los particulares, y del cual son titulares todos los ciudadanos, permitiéndoles tener el amparo necesario para cubrir los riesgos que puedan llegar a disminuir su capacidad económica y afectar su salud, con especial énfasis en aquellos sectores de la población más desprotegidos, en la intención de conservar una comunidad sana y productiva, gracias a la ampliación gradual de la cobertura que en forma progresiva debe producirse, según los parámetros que señale el legislador. **SEGUNDA:** Que el artículo 2 de la Constitución Política, define que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. **TERCERA.** Que el Articulo 48 de la Constitución Política consagra la seguridad social

como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la ley, se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social, la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. Los artículos 49 y 365 de la Constitución Política de 1991, contemplan que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, así como la posibilidad que los servicios de salud sean prestados por entidades privadas, de tal suerte que se asegure la calidad, eficiencia, y universalidad de los mismos y se garantice la aplicación del principio de solidaridad. Lo anterior explica el por qué la Carta dispone que dichos servicios pueden ser prestados por el Estado, por las comunidades organizadas o por particulares, bajo el control, inspección y vigilancia del Estado y de conformidad con la regulación que al efecto se establezca. **CUARTA.** Que la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1122 de 2007, establece igualmente que la prestación de los servicios de salud se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, categoría especial de la entidad pública descentralizada, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **QUINTA.** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. **SEXTA.** Que la Empresa Social del Estado HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada mediante Decreto Ordenanzal No. 0249 del 15 de octubre de 2008, por el Gobernador del Departamento y en el marco del Capítulo 111, Artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, el numeral 1 del artículo 11 del decreto 1876 de 1994, entendida como una categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden Departamental, dotada de personería Jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, adscrita a la Secretaría de Salud de Cundinamarca, e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, estableciendo su objeto de conformidad con la ley 100 de 1993, el cual es la prestación de servicios de salud, entendido este como servicio público a cargo del Estado, con jurisdicción en los Municipios de Fómeque, Choachí y Ubaque. **SEPTIMA.** Que Los servicios de salud que presta el Hospital son aquellos que le son contratados por personas naturales y jurídicas públicas y privadas, y en especial por las diferentes entidades responsables de pago (empresa administradora de planes de beneficio del régimen contributivo, subsidiado o una entidad territorial), y su prestación se hace acorde con los términos en los cuales se establecen las condiciones de la contratación. Que a su vez la ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, presta servicios de salud habilitados en baja complejidad, los cuales deben cumplir las exigencias del sistema obligatorio de garantía de calidad establecidos en el Decreto 3100 2019 y demás normas concordantes, que imponen el desarrollo del sistema único de habilitación, programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad, sistema único de acreditación y sistema de información para la calidad. **OCTAVA.** Que la Resolución 5185 de 2013 dispuso que "en desarrollo de su actividad contractual, las Empresas Sociales del Estado aplicarán los principios de la función administrativa que trata el artículo 209 de la Constitución Política, los contenidos en la Ley 489 de 1988, los propios del Sistema General de Seguridad Social en Salud contenidos en el artículo 3 de la Ley 1122 de 2007 y 1438 de 2011, así como los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos contenidos en el CPACA, en especial, los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad. Asimismo, deberán tener en cuenta el principio de planeación". ***NOVENA.*** Que el artículo 2.5.3.8.4.3.2., del decreto 780 de 2016, establece que *"el Régimen jurídico de los contratos, de una Empresa Social del Estado, se aplicará con sujeción a las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".* ***DECIMA.*** *Que en cumplimiento al* artículo 17 de la Resolución 5185 de 2013, del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual"*, la Junta Directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, mediante acuerdo número 03 del 13 de marzo de 2025, adopto un nuevo estatuto de contratación, ordenando a la Gerencia adecuar el manual de contratación a las nuevas disposiciones, la cual mediante Resolución No. 043 de 2025, expide el manual de contratación, vigilancia y control de la ejecución

contractual de la empresa social del estado hospital San Vicente de Paúl de Fómeque, en el cual establece el procedimiento de la Contratación Directa de conformidad con lo señalado en el Capítulo X-MODALIDADES DE SELECCIÓN, encontramos el artículo 59. Contratación mediante las compras conjuntas, el cual reza: "De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación, las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública (...) . **DECIMA PRIMERA.** .: Que en el Capítulo XI, ETAPA CONTRACTUAL, ARTÍCULO 66. Modificaciones Contractuales, Adiciones Y/O Prórroga, numeral 66.1. Adiciones y Prórrogas, dispone que "si bien es cierto no existe prohibición legal para el régimen especial para adicionar los contratos, se advierte que, estos podrán ser adicionados hasta el cien por ciento (100%) del valor inicial del contrato (...)". **DECIMA SEGUNDA.** Que el numeral 14° del artículo 45. del artículo - tipos de contratos, del Acuerdo N° 003 de 2025 de la Junta Directiva del Hospital, de igual forma contentivo en la Resolución 043 de 2025, Manual de Contratación de la E.S.E, en el numeral 5° del artículo 47° de la citada Resolución, que reza : " Contrato de Suministro: El Código de Comercio Colombiano, define el contrato de suministro como aquel "por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir en favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de cosas o servicios, ello en concordancia con lo regulado por el Código de Comercio colombiano a partir del artículo 968 y hasta el 980, en el que una parte se compromete a suministrar bienes y servicios de forma continuada por un periodo de tiempo determinado" . **DECIMA TERCERA.** Que el Decreto 536 de 2004, en su artículo 1° determina que: "Las Empresas Sociales del Estado de las Entidades Territoriales, podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros o convenios con entidades públicas o privadas, o a través de operadores externos", garantizando los principios básicos esenciales del sistema de seguridad social en salud reglamentados por la Constitución Política de Colombia a través del articulo 49 y la Ley 1751 de 2015, en concordancia con los decretos y resoluciones emanadas por el Ministerio de Salud y Protección Social. . **DECIMA CUARTA.** Que, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE evidenció que las condiciones obtenidas mediante el mecanismo de compras conjuntas representan ventajas para la administración, en términos de economía, eficiencia, optimización de recursos, estandarización y oportunidad en la adquisición de los bienes y/o servicios requeridos, y para ello realizó el siguiente proceso legal y formal, así: a) El pasado nueve (9) de febrero de 2.026, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE suscribió el Convenio Interadministrativo No. 001 de 2026 para las Compras Conjuntas de las Empresas Sociales del Estado E.S.E. del Departamento de Cundinamarca, cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS JURIDICOS, TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACION CONJUNTA DE BIENES CONFORME A LAS NECESIDADES, FUNCIONES, COBERTURAS Y RECURSOS DISPONIBLES DE CADA UNA DE LAS E.S.E. HOSPITALES VINCULADAS AL CONVENIO. **b)** Mediante Resolución No. 137 de fecha 13 de marzo de 2026 expedida por el Gerente de la ESE Hospital Universitario la Samaritana, entidad encargada de adelantar el proceso precontractual, dió apertura a la convocatoria pública No. 006 de 2026., en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II el cual puede ser consultado en la a través del link https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.

46491824&isFromPublicArea=True&isModal=False y Página Web del Hospital www.hus.org.co, a través de la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 cuyo objeto es SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS Y MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICOS PARA LA S EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO QUE HACEN PARTE DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 01-2026. **c)** El día 19 de marzo de 2026 se realizó la adenda modificatoria No. 01, la cual aclaro los indicadores financieros que deben presentar los proponentes en caso de presentarse a un GRUPO o SUBGRUPO bien sean de MEDICAMENTOS o MATERIAL MEDICO QUIRURGICO o en el total de los dos, al momento de presentar sus indicadores financieros deberán tener en

cuenta que estos indicadores (Índice de Liquidez, Nivel de Endeudamiento y Capital de Trabajo) deberán ser presentados sobre el valor total de la sumatoria de los GRUPOS o SUGBRUPOS a los que se presenten; también modifico el ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR, Sub numeral 1.91.2; el numeral 3.4 PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS; y por último el numeral 4. FACTORES DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

d) Atendiendo el cronograma dispuesto para el proceso de selección se llevó a cabo la Actividad correspondiente a "Presentación de Observaciones y/o Aclaraciones al Pliego de Condiciones y sus Anexos", la cual se estableció desde el día 13 de marzo de 2026 hasta el día 19 de marzo de 2026 a las 14:00 horas,

recibiendo observaciones dentro de los términos establecidos, a través del correo electrónico contratacion@hus.org.co por las empresas: DEPOSITO DE DROGAS BOYACA, COINTESA S.A.S., VITALIS S.A.C.I., DISTRIBUIDORA INGLESA S.A.S., MEDICOX LTDA., INCOLMETRIC S.A.S., DISCOLMET S.A.S., LIFE SUMINISTROS MEDICOS S.A.S., TECNOLOGIAS MEDICAS COLOMBIA S.A.S., ADVANCE CIENTIFIC GROUP, por otra parte presentan observaciones fuera de estos términos (extemporáneas) las empresas ABL PHARMA S.A.S., DISCOLMET S.A.S., COMEDICA S.A.S. e) El día 25 de marzo de 2026, el Comité de Compras y Contratos se reunió para verificar y consolidar las respuestas a las observaciones presentadas por las firmas observantes al Pliego de Condiciones y sus Anexos, de acuerdo a lo establecido en el Cronograma de Actividades. f) En atención al Número de observaciones presentadas por los proponentes, el día 25 de marzo de 2026 se expidió la Adenda No. 2, mediante la cual se modificó el cronograma de actividades, ampliando el plazo para la presentación de las respuestas a dichas observaciones hasta el 31 de marzo de 2026. g) Teniendo en cuenta que a fecha 31 de marzo de 2026, aun se estaban consolidando las respuestas a las observaciones presentadas, se hizo necesario realizar la adenda modificatoria No. 3 ampliando el plazo para la presentación de las respuestas a dichas observaciones hasta el 01 de abril de 2026. h) El día 06 de abril de 2026, se realizó la actividad de Radicación de la Propuesta, Acta de Cierre y Apertura de Sobres, donde se presentaron un total de siete (7) proponentes, dejando constancia que la propuesta presentada por la empresa C Y A S.A.S. identificada con NIT: 860.029.216-0, fue rechazada de plano al no presentar la garantía de seriedad de la oferta. i) Posteriormente se enviaron los documentos de los proponentes a las diferentes áreas del Hospital con el fin de realizar las respectivas evaluaciones de los criterios habilitantes. j) Que, por lo extenso de la documentación por verificar, se realizó la adenda No. 4 de fecha 16 de abril de 2026, la cual amplió el plazo para la presentación del informe de evaluaciones. k) Que teniendo en cuenta que aún no se culmina el resultado total de todas las evaluaciones, se realizó la adenda No. 5 de fecha 24 de abril de 2026, la cual amplió nuevamente el plazo para la presentación del informe de evaluaciones. l) Que el día 30 de abril de 2026 se realizó la publicación de las Respuestas a las Observaciones a las Evaluaciones. m) Que, Se publica Adenda No. 06 de fecha 04 de mayo de 2026, mediante la cual se aclara la fecha de publicación de la lista de proveedores. n) Que el día 04 de mayo de 2026 se realizó la publicación de lista de proveedores definitiva, la cual fue publicada en la página del SECOP 2 y la página Web del Hospital, dando así cumplimiento a lo estipulado en el Pliego de Condiciones en su Numeral 4.6 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO Y SUS EFECTOS. **DECIMA QUINTA.** Que el Comité de Compras y Contratos de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE FÓMEQUE, después de realizar los análisis pertinentes respecto de los consolidados de evaluaciones Jurídica, Financiera, Técnica, Técnica-Ambiental, de Experiencia, Verificación de Documentos Generales y Factores de Ponderación, recomendó a esta Gerencia, una vez verificado el cumplimiento de requisitos habilitantes y ponderantes establecidos en el Pliego de Condiciones, la adjudicación de la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 con las empresas DISCOLMETS S.A.S.; MEDICOX LTDA.; UNION TEMPORAL HOSPITALES CUNDINAMARCA (JEZA SOLUCIONES EMPRESARIALES S.A.S. , AYGPHARMA S.A.S.) Y RAFAEL ANTONIO SALAMANCA. **DECIMA SEXTA.** Que teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se colige que el procedimiento adelantado en la Convocatoria Pública No. 06 de 2026 se encuentra ajustado a los principios de la contratación pública (Publicidad, Transparencia, Selección Objetiva). **DECIMA SEPTIMA.** Que mediante Resolución No. 043 de fecha 14 de mayo de 2026 se adjudicó a RAFAEL ANTONIO SALAMANCA identificada con NIT. 17.068.260-3,, la suma de la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($ 59.586.210,00), para MEDICAMENTO. **DECIMA OCTAVO.** Que para el presente proceso se observaron todos los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución, las leyes, el Estatuto y Manual Contractual del HOSPITAL por lo que las partes han acordado la suscripción de este conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El objeto del presente contrato será el **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS COMPRAS CONJUNTAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y SUS CENTROS DE SALUD ADCRITOS.**

SEGUNDA. ***ALCANCE DEL OBJETO Y COBERTURA:*** *El alcance de los servicios que contratista prestará a EL HOSPITAL será. entre otros, el siguiente:* **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS COMPRAS CONJUNTAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS USUARIOS DE LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE Y SUS CENTROS DE SALUD ADCRITOS** , de forma eficiente, eficaz, oportuna y dando

cumplimiento a la normatividad vigente de uso recurrente, para asegurar el normal funcionamiento asistencial con el fin de garantizar la disponibilidad permanente del mismo requerido para el desarrollo de misión institucional asistencial del Hospital San Vicente de Paúl de Fómeque. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con fundamento en el carácter esencial del servicio público de salud, el contratista se obliga a cumplir el objeto contractual en términos de oportunidad, eficiencia y eficacia. En el evento de incumplir parcialmente o retrasar el servicio, por causas no imputables a la fuerza mayor o caso fortuito, se obliga a cancelar los perjuicios que su omisión o retardo ocasione, para cuyos fines se garantizará el debido proceso. El contratista autorizará en forma expresa e inequívoca el descuento directo del valor de los perjuicios causados. Cuando se configuren causales de procedibilidad de las cláusulas excepcionales, no se aplicará la presente estipulación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista debera suministrar los medicamentos, conforme a las condiciones de la propuesta, en cumplimiento al objeto contractual:

TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE a ejecutar el objeto contractual de acuerdo con su propuesta y los documentos que hacen parte integral del presente Contrato de Suministro, a:

OBLIGACIONES GENERALES

1. *Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el Hospital en cuanto a calidad, garantía y precio.*
2. *Informar sobre el desarrollo del contrato.*
3. *Entregar los medicamentos dentro de los términos pactados y aprobados por el supervisor del contrato.*
4. *Asistir puntualmente a las reuniones programadas por parte del supervisor del contrato.*
5. *Atender las sugerencias presentadas por el Gerente del Hospital o su delegado para tal fin*
6. *Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.*
7. *Tramitar con diligencia el presente contrato.*
8. *Colaborar con EL HOSPITAL para que el objeto del presente contrato de Suministro se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.*
9. *Cumplir con las instrucciones que le imparta EL HOSPITAL a través de su Gerente y los Supervisores del contrato.*
10. *Garantizar la calidad del servicio y responder por ello.*
11. *Avisar oportunamente al HOSPITAL de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato.*
12. *El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del Contrato de Sumistro, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros*
13. *No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones, EL CONTRATISTA deberá informar de tal evento al HOSPITAL y a las autoridades competentes, para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.*
14. *Ejecutar idónea y oportunamente el objeto contratado.*
15. *Deberá cumplir en forma eficiente y oportuna los trabajos encomendados y las obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio.*
16. *Si se llegara a presentar alguna inconsistencia en la ejecución de las actividades serán objeto de invalidación de las mismas por parte del Hospital.*
17. *Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente contrato, realizando todas las obligaciones contenidas en la propuesta presentada, incluyendo los servicios adicionales ofrecidos en la propuesta si a ello hubiese lugar, así como de los deberes a su cargo que se deriven de la naturaleza del presente contrato.*
18. *Cumplir con el objeto contractual en las condiciones legales, de la oferta presentada y en el clausulado del contrato; asi mismo velar porque el contrato se cumpla dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía.*

19. *Adherirse y alinearse al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Trabajo del Hospital.*
20. *Implementar y ejecutar las actividades que le correspondan de acuerdo con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Hospital, dando estricto cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 1072 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*
21. *Realizar actividades de cumplimiento y mantenimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. generando los informes requeridos. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y al desarrollo del objeto contractual.*
22. *Cumplir con los aportes a la seguridad social y parafiscales como persona Jurídica conforme a lo ordenado por las disposiciones legales vigentes. (Para lo cual se debe aportar aparte de la certificación expedida por la revisoría fiscal o contador con los soportes de las planillas pagadas del personal a su cargo, en la ejecución del objeto contractual.*
23. *La última factura estará sujeta al acta de Recibo a Satisfacción y de liquidación si da lugar de conformidad con nuestro Manual de Contratación, previo el cumplimiento de las obligaciones pactadas.*
24. *Cumplir con lo expuesto en el ALCANCE del presente contrato.*
25. *Cumplir con lo expuesto las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR.*
26. *Cumplir con lo expuesto en las OBLIGACIONES Específicas DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO.*
27. *Aplicar estrategias para disminuir el impacto ambiental tales como: uso de las Tablas de Retención Documental que organicen la información necesaria de la gestión, uso de papel reciclado, impresión de documentos en doble cara y en tamaño carta u oficio, uso de scanner de documentos y correos electrónicos, abstenerse de imprimir documentos personales y de duplicar documentos o tomar fotocopias.*
28. *Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y presentarse a la entidad HOSPITAL en el momento en que sea requerido*

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. Cumplir el objeto del contrato en las condiciones y especificaciones técnicas detalladas (marcas, referencias, unidades de empaque o manejo de los insumos) de los productos que fueron presentados dentro de la oferta, garantizando la calidad en los medicamentos y tiempos de entrega, según la necesidad particular, evaluación y aceptación de la ESE. En caso de no contar con las marcas, referencias y unidades de empaque o manejo, se deberá emitir comunicación al supervisor del contrato, quien deberá dar el aval para el cambio por otra alternativa previo estudio de mercado y precios. En caso de variación durante la vigencia del contrato, de la calidad y/o demás condiciones de los MEDICAMENTOS, sin previa autorización de la E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, se entenderá que existe un incumplimiento contractual.
2. Mantener un stock básico de MEDICAMENTOS, la entrega de los mismos en las cantidades solicitadas se debe realizar en las instalaciones de la E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE, área de Farmacia, sitio de entrega estipulado en este mismo documento. El contratista se obliga a estar presente en las entregas de los MEDICAMENTOS, (es decir que las entregas no se harán mediante empresa operador logístico de envíos, y si así fuese, deberá estar un funcionario representante del proveedor). La solicitud de los MEDICAMENTOS, se hará cada quince días, por lo que el proveedor deberá entregar de los MEDICAMENTOS en un término no superior a cuatro (4) días posterior a la solicitud; fecha y hora pactados por el funcionario del área de Farmacia. Si son productos fuera de cronograma (URGENTES), se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, término que se contará a partir de la solicitud por parte de la E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE a través de correo electrónico y en la que el proveedor también se hará presente
3. Entregar de los MEDICAMENTOS, originales, nuevos, libres de uso, de excelente calidad, con los respectivos registros sanitarios e INVIMA, lotes y toda aquella documentación que confirme su legalidad y los certificados de garantía que demuestren la calidad.
4. Garantizar la idoneidad y competencia del personal que realizará la entrega de los MEDICAMENTOS, con base a la solicitud previamente organizada con la profesional de la ESE.

5. Garantizar la logística oportuna para la entrega de los MEDICAMENTOS, de acuerdo a las buenas prácticas de transporte, ante eventualidades de urgencia toda vez que queden pactados en la oferta comercial del proponente
6. Entregar a la Entidad un Stock de los MEDICAMENTOS, debidamente inventariados y revisados por el personal idóneo propuesto por el supervisor del Contrato.
7. Mantener fijos los precios hasta agotar su presupuesto y durante la vigencia del contrato.
8. Entregar las garantías que sean del caso, de acuerdo a su especificación (SI APLICA).
9. Garantizar que la fecha de vencimiento de los MEDICAMENTOS, no debe ser inferior a 24 MESES contados a partir del momento que el hospital reciba de los MEDICAMENTOS, salvo que el hospital determine una fecha de vencimiento diferente, previa autorización por parte del supervisor del contrato; en este caso el proveedor deberá adjuntar carta de compromiso de cambio de productos con fecha corta de vencimiento. Lo anterior es requisito para la entrega de los MEDICAMENTOS, y recepción a satisfacción de todos y cada y uno de los productos.
10. Realizar cambios por próximos vencimientos de los MEDICAMENTOS, previa notificación vía correo electrónico u oficio del hospital al proveedor como mínimo con veinte (20) días de anticipación a la fecha de vencimientos del producto. El contratista se obliga a que por baja rotación que haya tenido los MEDICAMENTOS, en particular, el hospital podrá devolverlo para su cambio o nota crédito.
11. Entregar los productos farmacéuticos en los empaques originales de fábrica, con las etiquetas o rótulos integrados, perfectamente legibles y con instrucciones de uso y manejo en idioma español. Lo anterior es requisito para la entrega del producto y recepción a satisfacción de todos y cada uno de los MEDICAMENTOS, No se recibirá medicamentos que traigan escrito muestra gratis o prohibida su venta.
12. Entregar los productos mediante remisiones, en cada una de las entregas pactadas que haya realizado el CONTRATANTE y el CONTRATISTA.
13. Cumplir con los valores agregados, descuentos ofertados en la propuesta presentada. Esta estipulación aplica para los proponentes que ofrezcan valores agregados y descuentos..En caso de que algún producto ofertado y contratado, durante la ejecución del contrato presente reportes de seguridad y que evaluados por el grupo evaluador del Programa Institucional de Tecnovigilancia, el contratista se verá obligado a recibir los productos entregados, hacer la reposición correspondiente (Nota crédito o producto) y acompañar la investigación por parte del comité de Seguridad del paciente, si se concluye que son fallas del producto el hospital está facultado para retirarlos del contrato. Así mismo, el proponente se verá obligado a dar respuesta, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a los reportes que sean enviados por parte del programa Institucional de Tecnovigilancia.El contratista solo podrá presentar los MEDICAMENTOS cuyo registro sanitario se encuentre vigente para la vigencia a contratar, de los MEDICAMENTOS que se encuentren en trámite de renovación o que se venza el registro sanitario durante la vigencia a contratar deben anexar la información de renovación, así como la respuesta del INVIMA del trámite correspondiente. En caso de que el hospital requiera manejar productos en consignación el contratista dispondrá de los medios requeridos para manejar este stock teniendo en cuenta un corte periódico que no puede ser superior a una periodicidad mensual y la correspondiente facturación antes de la fecha de corte estipulada en la cláusula de facturación, solo se podrá disponer de insumos que se encuentren en el presente contrato.
14. Cumplir con la normatividad vigente relacionada con la regulación, control y seguimiento de los precios de los MEDICAMENTOS objeto del contrato, garantizando que los valores ofertados, facturados y cobrados a la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FÓMEQUE se encuentren dentro de los precios y condiciones autorizados por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM, cuando les sea aplicable el régimen de regulación o control directo de precios. El contratista deberá realizar la verificación correspondiente de los precios máximos de venta vigentes para cada medicamento, teniendo en cuenta su principio activo, concentración, forma farmacéutica, presentación comercial y demás características establecidas en la regulación. Así mismo, el contratista deberá garantizar que cualquier modificación de los precios durante la ejecución contractual se encuentre debidamente soportada en la normatividad vigente y sea informada previamente al supervisor del contrato, sin que pueda efectuar cobros superiores a los precios máximos regulados cuando estos resulten aplicables. Los precios pactados en la oferta económica deberán mantenerse durante la vigencia del contrato y hasta agotar el presupuesto, salvo las modificaciones expresamente autorizadas por la E.S.E. y que se encuentren debidamente sustentadas en disposiciones regulatorias expedidas por la autoridad competente.

15. Suministrar el medicamento según requerimiento de la ESE:

CODIGO CONJUNTO	DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	VALOR UNITARIO + IVA
CC0005	AC ASCORBICO 500mg TABLETA	$ 105,00
CC0006	AC FOLICO 1mg TABLETA	$ 27,00
CC0007	AC FUSIDICO 2g/100g TUBO 15g CREMA	$ 4.991,00
CC0010	ACETAMINOFEN 150mg/5ml JARABE FCO 60ml	$ 1.358,00
CC0011	ACETAMINOFEN 500mg TABLETA	$ 43,00
CC3047	ACICLOVIR 800MG TABLETA	$ 551,00
CC0021	ACIDO TRANEXAMICO 500mg TABLETA	$ 741,00
CC0022	ACIDO TRANEXAMICO SY 500mg/ 5ml	$ 2.741,00
CC0030	ADENOSINA 6mg SLN INYECTABLE AMPOLLA 2ml	$ 19.753,00
CC0050	ALTEPLASA 50mg P.RECONS VIAL 50ml	$ 1.827.180,00
CC1413	ALUMINIO HIDRÓXIDO + MAGNESIO + SIMETICONA SUSPENSIÓN ORAL FRASCO X 360 ML	$ 6.504,00
CC0055	AMIKACINA 500mg SLN INY AMPOLLA 2ml	$ 2.310,00
CC0060	AMIODARONA 200mg TABLETA	$ 568,00
CC0064	AMOXICILINA 250mg/5ml P.RECONS FCO 100ml	$ 5.679,00
CC0065	AMOXICILINA 500mg CAPSULA	$ 189,00
CC0067	AMPICILINA 1g POLVO RECONS VIAL 5ml	$ 1.578,00
CC1415	AMPICILINA SULBACTAM 1.5 G POLVO ESTERIL PARA INYECCION MOLECULA INNOVADORA	$ 1.807,00
CC0073	APIXABAN TN 5,0mg	$ 999,00
CC0075	ATORVASTATINA 20mg TABLETA	$ 49,00
CC1418	ATORVASTATINA 40 MG TABLETA	$ 91,00
CC0076	ATROPINA 1mg/ml SLN INY AMPOLLA 1ml	$ 901,00
CC0087	BECLOMETASONA DIPROPION 250mcg/Do INHAL 200Dosis 10ml	$ 6.914,00
CC0089	BECLOMETASONA Dipropionato Sol Inh 50mcg/ml NASAL	$ 8.465,00
CC4174	BETAMETASONA 0.05% CREMA TUBO 40 g	$ 3.932,00
CC0099	BICARBONATO SODIO 10mEq SOL INY AMP10ml	$ 2.800,00
CC0101	BISACODILO 5mg TABLETA	$ 47,00
CC0104	BROMURO IPRATROPIO 20mcg/Do INH 10ml	$ 7.901,00
CC1423	BUPIVACAÍNA CLORHIDRATO SIN PRESERVATIVOS 50 MG / 10 ML (0,5%) SOLUCIÓN INYECTABLE	$ 5.309,00
CC0107	BUPIVACAINA DEXTROSA 20mg SLN INY AMPOLLA 4ml	$ 6.667,00
CC0114	CALCIO CARBONATO 1500 mg TABLETA MASTICABLE (EQUIVALENTE A 600 mg DE CALCIO ELEMENTAL)	$ 204,00
CC3343	CALCITRIOL CAPSULA 0.5MG	$ 215,00
CC0120	CAPTOPRIL 50mg TABLETA	$ 89,00

CC0121	CARBAMAZEPINA 200mg TABLETA	$	145,00
CC0125	CARBON ACTIVADO 20000mg/100ml SUPENSION ORAL FRASCO	$	98.765,00
CC1425	CEFALOTINA POLVO PARA RECONSTITUIR 1 G	$	2.037,00
CC0138	CEFTRIAXONA 1g P.RECONS VIAL 10ml	$	1.296,00
CC1917	CETIRIZINA 5MG/5 ML JARABE	$	2.593,00
CC0148	CIPROFLOXACINO 100mg SLN INY AMP 10ml	$	1.713,00
CC0149	CIPROFLOXACINO 500mg TABLETA	$	198,00
CC0157	CLINDAMICINA 600mg SLN INY AMPOLLA 4ml	$	2.251,00
CC3702	CLOBAZAM 10MG TABLETA	$	432,00
CC1834	CLOBAZAM 20MG TABLETA	$	556,00
CC0159	CLONAZEPAM 2,5mg/1ml SLN ORAL FCO 20ml	$	4.574,00
CC0160	CLONAZEPAM 2mg TABLETA	$	72,00
CC0161	CLONIDINA 150mcg TABLETA	$	37,00
CC0162	CLOPIDOGREL 75mg TABLETA	$	105,00
CC3073	CLORFENIRAMINA 2 MG/5ML JARABE FRASCO*120ML	$	2.005,00
CC3072	CLORFENIRAMINA 4MG TABLETA	$	30,00
CC0164	CLOROQUINA FOSFATO Tab 250mg EQUIVALENTE A 150 mg DE CLOROQUINA BASE	$	160,00
CC0168	CLOZAPINA 100mg TABLETA	$	179,00
CC0190	DEXTROSA EN AGUA DESTILADA 5% BOL 500ml	$	3.464,00
CC0192	DIAZEPAM 10mg/2ml SLN INY AMPOLLA 2ml	$	4.383,00
CC0193	DICLOFENACO 50mg TABLETA	$	43,00
CC3345	DICLOFENACO GEL 1% TUBO X50G	$	4.559,00
CC1448	DIHIDROCODEINA BITARTRATO JARABE 2.42 MG / ML	$	6.173,00
CC0196	DIMENHIDRINATO 50mg TABLETA	$	64,00
CC0201	DOLUTEGRAVIR 50 MG TABLETA RECUBIERTA	$	14.815,00
CC1451	DOXICICLINA TABLETA Ó CÁPSULA 100 MG	$	175,00
CC1633	EMPAGLIFLOZINA 10MG TABLETA	$	3.690,00
CC3710	EMTRICITABINA + TENOFOVIR + EFAVIRENZ 300+200+600MG TABLETA	$	1.636,00
CC0218	ENOXAPARINA 40mg/0,4ml SLN INY JERINGA 0,4ml	$	9.674,00
CC0219	ENOXAPARINA 60mg/0,6ml JP 0,6ml	$	13.170,00
CC2325	ERGOTAMINA + CAFEINA (1 + 100) mg TABLETA O CAPSULA	$	294,00
CC1662	ESOMEPRAZOL 20MG CAPSULA	$	96,00
CC0229	ESPIRAMICINA 3.000.000UI TABLETA	$	2.005,00
CC1456	ESTROGENOS CONJUGADOS CREMA 0.625%	$	31.334,00
CC1455	ESTROGENOS CONJUGADOS 0.625 TAB.	$	704,00
CC0247	FENITOINA 100mg CAPSULA	$	284,00

CC0248	FENITOINA 250mg/5ml SOL INY AMPOLLA 5ml	$	1.769,00
CC2701	FITOMENADIONA 1 MG / 1ML	$	1.889,00
CC3544	FLUNARIZINA 10MG TABLETA	$	62,00
CC0306	GLIBENCLAMIDA 5mg TABLETA	$	84,00
CC2328	GLUCONATO DE POTASIO 3% ELIXIR	$	10.716,00
CC0310	HALOPERIDOL 2mg/1ml SOL ORAL FCO 20ml	$	4.321,00
CC0311	HALOPERIDOL 5mg TABLETA	$	136,00
CC0329	HIERRO SULFATO 300mg TABLETA	$	49,00
CC0330	HIOSCINA 10mg TABLETA	$	167,00
CC0335	IBUPROFENO 400mg CAPSULA BLANDA	$	98,00
CC0340	INMUNOGLOBULINA ANTI D 300mcg AMPOLLA 2ml	$	196.989,00
CC0349	INSULINA GLARGINA 100UI/ml PEN 3ml	$	21.111,00
CC0350	INSULINA GLULISINA 100UI/ml SOL INY PEN 3 ML	$	24.070,00
CC0351	INSULINA LISPRO 100UI/ml PEN 3ml	$	21.604,00
CC0358	KETAMINA 500mg SOL INY VIAL 10ml	$	14.840,00
CC2332	LEVODOPA+CARBIDOPA 250mg+25mg TABLETA	$	347,00
CC0382	LEVONORGESTREL 2 x 75 mg KIT DE INSERCION* SINOIMPLANT	$	86.420,00
CC3567	LEVONORGESTREL 75 MG IMPLANTE SUDERMICO (JADELLE)	$	125.099,00
CC0385	LEVOTIROXINA 100mcg TABLETA	$	37,00
CC0386	LEVOTIROXINA 50mcg TABLETA	$	36,00
CC2600	HIDROCORTISONA/LIDOCAINA X 2.8MG/50MG/10G UNGUENTO RECTAL	$	19.877,00
CC0399	LITIO CARBONATO 300mg TABLETA	$	494,00
CC0400	LOPERAMIDA 2mg TABLETA	$	52,00
CC0401	LOPINAVIR/RITONAVIR 200mg/50mg TABLETA	$	749,00
CC0406	LOSARTAN 50mg TABLETA	$	47,00
CC4261	LOSARTAN POTASICO 100 MG + HIDROCLOROTIAZIDA 25 MG TABLETAS	$	144,00
CC0407	LOVASTATINA 20mg TABLETA	$	85,00
CC0410	MEDROXIPROGESTERONA ACETATO 150mg/3ml VIAL 3ml	$	9.877,00
CC0420	METIMAZOL 5mg TABLETA	$	105,00
CC0421	METOCARBAMOL 750mg TABLETA	$	185,00
CC1486	METOPROLOL TARTRATO 100 MG TAB.	$	132,00
CC0428	METRONIDAZOL 250mg/5ml SUSPENSION 120ml	$	3.704,00
CC0430	METRONIDAZOL 500mg TABLETA	$	99,00
CC0431	METRONIDAZOL 500mg/100ml SOL BOLSA 100ml	$	2.222,00
CC0442	MISOPROSTOL 200mcg TABLETA	$	2.086,00
CC3097	NAPROXENO 150MG/5ML(3%) SUSPENSION ORAL	$	4.148,00
CC0463	NEOSTIGMINA 0.5mg/ml SOL INY AMP 1ml	$	1.778,00

CC0470	NISTATINA 100000UI/ml SUSPENSION FCO 60ml	$	5.227,00
CC0472	NITROFURANTOINA 100mg TABLETA	$	222,00
CC0473	NITROFURAZONA 0,2g/100g UNGÜENTO FCO500g	$	52.733,00
CC1552	FORMULA ALIMENTO LACTEO EN POLVO ENRIQUECIDO CON VITAMINAS Y MINERALES F-75 POLVO PARA DILUCION TARRO X 400 GRAMOS	$	69.680,00
CC0484	OLANZAPINA 10mg TABLETA	$	221,00
CC0485	OLANZAPINA 5mg TABLETA	$	156,00
CC0486	OMEPRAZOL 20mg CAPSULA	$	61,00
CC0487	OMEPRAZOL 40mg P.RECONS VIAL	$	2.098,00
CC0488	ONDANSETRON 8mg/4ml SOL INY AMPOLLA	$	2.340,00
CC3353	ONDANSETRON AMPOLLA 4MG/2ML	$	5.901,00
CC2720	ONDASETRON 4 MG X 2 ML	$	5.901,00
CC0489	OXACILINA 1g POLVO RECONSTITUIR VIAL	$	1.574,00
CC1499	OXIMETAZOLINA SOL. NASAL 0.25 MG/ML (0.025)%	$	4.420,00
CC0497	PENICILINA BENZATINICA 1200000UI P.RECONS VIAL	$	1.852,00
CC0499	PENICILINA G SODICA 1000000UI P.RECONS VIAL	$	1.975,00
CC0502	PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4g/0,5g P.RECONS VIAL	$	6.685,00
CC0503	PIPOTIAZINA 25 mg/ml AMPOLLA 1ml*	$	15.075,00
CC0515	POTASIO GLUCONATO 31% ELIXIR FCO 180ml	$	10.716,00
CC0518	PREDNISONA 50mg TABLETA	$	979,00
CC0522	PREGABALINA 75mg CAPSULA	$	136,00
CC0533	REMIFENTANILO 2mg POL REC SOL INY VIAL 2 ml	$	19.753,00
CC0539	RISPERIDONA 2mg TABLETA	$	182,00
CC0540	RITONAVIR 100mg CAPSULA	$	753,00
CC3101	ROSUVASTATINA 20MG TABLETA	$	148,00
CC1911	ROSUVASTATINA 40MG TABLETA	$	173,00
CC0550	SALBUTAMOL 100mcg/Do SUSP INH 10ml	$	4.568,00
CC3102	SALES DE REHIDRATACION ORAL POLVO PARA RECONSTITUIR	$	1.975,00
CC0476	NITROPRUSIATO 50mg/2mL SOLUCION INYECTABLE	$	40.330,00
CC0567	SUCCINILCOLINA 1g/10ml SOL INY VIAL 10ml	$	34.157,00
CC1520	SULFATO DE ZINC 2 MG/ML SOLUCION ORAL 120 ML	$	4.074,00
CC0578	SULFATO FERROSO ANHIDRO 125mg/20ml SOLUCION ORAL FCO	$	2.402,00
CC0591	TIAMINA 100mg/1ml SOL INY AMPOLLA 10ml	$	5.309,00
CC0592	TIAMINA 300mg TABLETA	$	115,00
CC0595	TINIDAZOL 500mg TABLETA	$	148,00

CC3642	TOXOIDE TETANICO 40UI/0,5ML SOLUCION INYECTABLE	$	10.490,00
CC0627	VITAMINA B12 1mg/ml SOL INY AMPOLLA 1ml	$	926,00
CC0628	VITAMINA K1 10mg/ml SOL INY AMPOLLA 1ml	$	1.958,00
CC0632	WARFARINA 5mg TABLETA	$	130,00

CUARTA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL. El HOSPITAL se obliga para con el CONTRATISTA a:

1. Verificar que el CONTRATISTA Y/O GARANTE lleve la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Revisar cada mes el servicio contratado para verificar que se cumpla con las condiciones previstas en este contrato
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente de la ejecución del Contrato de Suministro.
4. Pagar el valor del contrato de acuerdo al flujo de caja
5. Las demás inherentes a la naturaleza del Contrato de Suministro suscito entre las partes.

QUINTA. CONDICIONES DE LA FACTURA: El proceso de facturación y/o cuenta de cobro deberá atender los siguientes requerimientos:

1. La factura deberá estar diligenciada de acuerdo a los requerimientos técnicos y legales consignados Estatuto Tributario y el Código de Comercio.
2. El CONTRATISTA facturará a **EL HOSPITAL** en orden el suministro del Contrato de Suministro prestados
3. El Contratista deberá radicar con la factura, los documentos exigidos por **el HOSPITAL**, así como los documentos que soporten el informe del supervisor
4. El contratista deberá relacionar en cada factura la siguiente información:
   a) Número de contrato.
   b) Si tienen adiciones o modificaciones de igual manera incluir esta información.
   c) Si es persona natural: En la cuenta de cobro relacionar los datos tales como dirección, número de teléfono, correo electrónico, RUT., y número de Cuenta Bancaria para la transferencia.
5. El Supervisor del contrato aprobará la factura y el monto a cancelar, mediante acta.
6. Para el pago de las cuentas se debe contar con el informe del supervisor del presente contrato
7. El informe del Supervisor debe especificar el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar.
8. **El HOSPITAL** no reconocerá ni pagará servicios relacionados en el objeto contractual, que no hayan sido prestados de manera personal por el Contratista, y no hayan sido aprobados por el subgerente o supervisor del contrato o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las actividades relacionadas en el presente contrato.

   PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de no ser posible incluir la información mencionada por motivos de sistematización de facturas o cualquier otro, el CONTRATISTA deberá incluir la información descrita en documento anexo a la factura, que para todos los efectos constituirá parte integral de la factura y, en consecuencia, del presente contrato.

   PARÁGRAFO SEGUNDO: Debe incluirse con todas las facturas un certificado original de aportes parafiscales y a la seguridad social expedido por el representante legal y el revisor fiscal o contador, según sea el caso

SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS. ($ 59.586.210,00)M/CTE.**

SEPTIMA: FORMA DE PAGO: La E.S.E. La ESE pagará al contratista en PAGOS, MES VENCIDO, el valor será liquidado de acuerdo a la cantidad de productos adquiridos por los valores convenidos en el numeral 15 de las "obligaciones específicas" del presente documento, Previa verificación de entrega a Farmacia de la ESE y certificación del SUPERVISOR, como único responsable del seguimiento de la ejecución del Contrato. El

término del pago será de treinta (30) días y solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleve y la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva factura.

PARÁGRAFO PRIMERO. La certificación del Supervisor debe especificar el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar. Discriminando el resumen ejecutivo de los servicios prestados y reconocidos. Por ello, se realizará los pagos, previa verificación y certificación del SUPERVISOR, como único responsable de la Ejecución del Contrato. Valor que incluye retenciones, impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de ley, y todo costo directo e indirecto que la ejecución contractual conlleva y la acreditación de pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud-Pensión-Riesgos Laborales y la presentación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro; de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 1273 de 2018.

PARÁGRAFO SEGUNDO°. El supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 1952 de 2019).

PARÁGRAFO TERCERO°. El pago estará SUPEDITADO AL PAC Y FLUJO DE CAJA Para la causación del pago el contratista presentará la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. El término del pago sólo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO CUARTO. EL HOSPITAL, podrá en cualquier momento consignar, inclusive vía transferencia electrónica el valor facturado por el contratista en la cuenta bancaria comunicada y certificada por el mismo, de la cual deberá ser titular. En todo caso, previa certificación del Supervisor, discriminando resumen ejecutivo de los servicios prestados y reconocidos, en la cual especifica el cumplimiento del objeto y el monto a cancelar.

PARÁGRAFO QUINTO. El contratista pagará todos los impuestos, tasas y/o contribuciones que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana.

PARÁGRAFO SEXTO: El último pago del presente contrato está sujeto a certificación por parte del contratista y del supervisor del contrato con la suscripción del **ACTA DE RECIBO A SATISFACCION Y LIQUIDACION,** suscrita por el Supervisior y el Contratista.

OCTAVA.- GARANTÍAS: De conformidad con el parágrafo tercero, del artículo 63 y 64 del Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 03 del 2025, y del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución No. 043 de 2025. EL CONTRATISTA, debe amparar las obligaciones que ampare los siguientes riesgos: De conformidad con el parágrafo tercero, del artículo 63 y 64 del Estatuto de Contratación expedido por la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado mediante Acuerdo No. 03 del 2025, y del Manual de Contratación, adoptado mediante Resolución No. 043 de 2025. EL CONTRATISTA, debe amparar las obligaciones que ampare los siguientes riesgos: A) Cumplimiento: Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia será igual a la del plazo de ejecución total del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del bien o servicio: Su cuantía será de por lo menos el diez por ciento (10%) del valor del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y un (1) año más. C) Responsabilidad Civil Extracontractual: Su cuantía del valor del amparo no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato. y Su vigencia deberá ser igual al periodo de ejecución del contrato

NOVENA. VIGENCIAS DE LAS GARANTIAS. El contratista debe mantener vigentes las pólizas y serán de su cargo todas las primas y erogaciones para su constitución, prórroga o adición cuando fuere necesario, así como los deducibles aplicables en caso de siniestro.

DECIMA: LEGALIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN; Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA.

DECIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve a escrito el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y sea firmado.
PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez perfeccionado el presente contrato, el CONTRATISTA deberá constituir las garantías de las que trata la cláusula OCTAVA.
PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato podrá ser ejecutado una vez sean aprobadas las garantías, exista registro presupuestal expedido por la Tesorera General y se esté firmada el acta de inició entre el Supervisor y el Contratista.

DECIMA SEGUNDA- PLAZO Y DURACION DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026, y/o hasta agotar monto; contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización y/o hasta agotar el monto
PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante, el plazo aquí estipulado para la ejecución del contrato terminará por causales de incumplimiento de las obligaciones y cláusulas contractuales o por la ley. De igual forma, podrá el plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado en caso de ser necesario, mediante un Acta debidamente suscrita por las partes en tal sentido, caso en el cual, el CONTRATISTA se obligará a modificar los términos de cobertura señalados en la póliza aprobada para la ejecución del contrato.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, procederá a le terminación unilateral y liquidación unilateral del contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, asi como a los socios o accionistas respectivos. En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE procederá a la terminación y liquidación unilaterales del mismo.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN AUTOMATICA: Una vez se agote la imputación presupuestal respectiva, el presente contrato se entenderá terminado en su ejecución. Por ningún motivo se podrá sobre ejecutar el monto del presupuesto asignado al contrato del contrato.

DÉCIMA CUARTA. GASTOS DE LEGALIZACIÓN: Todos los gastos orientados a legalizar y formalizar el presente contrato, como los anteriormente mencionados serán asumidos por el CONTRATISTA.

DECIMA QUINTA._INCUMPLIMIENTO: En el caso que el HOSPITAL evidencie que se presenta un incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Contrato por parte del CONTRATISTA, adelantará el incumplimiento contractual previo al trámite establecido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Contratos del HOSPITAL, con la finalidad de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones y/o imponer la sanción que corresponda pudiendo cuantificar el perjuicio generado para hacer efectivas las garantías a favor de la entidad. Todo lo anterior por medio de acto administrativo debidamente motivado.

DECIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento o de declaratoria de caducidad, del contrato, el CONTRATISTA se obliga a pagar a EL HOSPITAL una suma equivalente al veinte por ciento 20% del valor total del contrato, a título de indemnización por los perjuicios que le pueda ocasionar.

DÉCIMA SEPTIMA: MULTAS: Las partes acuerdan que en caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a su cargo, se podrán imponer multas desde del 1% un por ciento diario del valor del contrato por cada día de mora, sin sobrepasar el diez por ciento 10% del valor total del contrato.

DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, ingresara al tesoro de EL HOSPITAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes.

DÉCIMA NOVENA.-CONFIDENCIALIDAD: A menos que se especifique de otra forma en este contrato, las partes convienen expresamente que mantendrán de manera confidencial toda información recibida de la otra parte conforme al presente contrato e identificada esta como de su propiedad y/o confidencial o que debido a la naturaleza de las circunstancias relacionadas con la revelación, debería de buena fe ser tratada como propiedad de la otra parte y/o confidencial, y que no usarán tal información confidencial excepto de acuerdo con los términos de este contrato y según los términos de vigencia del mismo. Toda información revelada por **EL HOSPITAL** a la cual acceda el CONTRATISTA, durante el termino de ejecución de este contrato se tratará como confidencial, obligación que se extenderá por (3) tres años siguientes al conocimiento de la información confidencial. **El HOSPITAL** por su parte se obliga y obligará a terceros de negocio a mantener la información confidencial del CONTRATISTA.

VIGESIMA. - MODIFICACION Y ADICION: El presente contrato podrá ser modificado y/o adicionado, de acuerdo a lo determinado en el Estatuto y Manual de contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE.

VIGESIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN: Por acuerdo entre las partes y por fuerza mayor, o caso fortuito se podrá de común acuerdo, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento el tiempo que dure la suspensión, cuando se exija la misma.

VIGESIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Previo requerimiento por escrito del CONTRATISTA, EL HOSPITAL, podrá declarar mediante resolución motivada expedida por el Gerente, la caducidad del presente contrato cuando se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa el contrato y que se evidencie que pueda conducir a su paralización.

PARÁGRAFO PRIMERO: La resolución motivada de declaratoria de caducidad no impedirá que EL HOSPITAL continúe la ejecución del objeto contratado directamente o a través de otro contratista. a quien, a su vez, le podrá declarar la caducidad. cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad, no habría lugar a indemnización para el CONTRATISTA. quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilitaciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La resolución que declare la caducidad ordenará:

1. Liquidar el contrato en el estado en que se encuentre.
2. Hacer efectivas las multas que se hubiere decretado.
3. Hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria si fuere el caso.
4. Hacer efectiva la garantía correspondiente si a ello hubiere lugar. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO TERCERO: La declaratoria de caducidad administrativa se sujetará a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen

PARÁGRAFO CUARTO: La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

VIGESIMA TERCERA: CADUCIDAD, MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipula el Estatuto Contractual de EL HOSPITAL, en los vacíos se atendrá a lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás

normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se entienden incorporadas las presentes cláusulas exorbitantes

VIGESIMA CUARTA. - TERMINACIÓN. La terminación del contrato procederá en los siguientes eventos: 1) Expiración del plazo pactado o agotamiento de los recursos disponibles. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes, **con** una antelación de diez (10) días calendario por escrito a Gerencia. Esta forma de terminación no genera pago de perjuicios ni indemnizaciones, ni de honorarios a favor o en contra de alguna de las partes, derechos a los cuales renuncian los firmantes del presente contrato. **3)** Declaración de Terminación unilateral. 4) Declaratoria de caducidad. 5) En el evento que el gobierno nacional expida normatividad aplicable a las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO para la contratación de personal misional y efectúe el aporte de los recursos para tal fin. 6) Incumplimiento de las obligaciones referidas al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo -SARLAFT: El CONTRATISTA se compromete a implementar medidas tendientes a evitar que sus operaciones sean utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero o bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las mismas. De igual forma, el contratista se obliga a cumplir plenamente la política y normatividad vigente en materia del SARLAFT, para cuyos fines debe aportar la información financiera o cualquier otra correlacionada que le sea exigida e informar al HOSPITAL cualquier cambio significativo en la documentación entregada durante la vigencia del contrato.
PARÁGRAFO: LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, procederá a la terminación unilateral contrato cuando el contratista sea reportado en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o de la OFAC, se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación o reportado por organismos de supervisión como la UIAF por actividades que se puedan catalogar como lavado de activos y/o financiación del terrorismo. En el evento que el CONTRATISTA sea un consorcio o unión temporal, la presente causal se hará extensiva cuando una o varias de las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, así como a los socios o accionistas respectivos. En el evento en que el contratista pase a ser una persona expuesta públicamente (PEP) solo podrá continuar con la ejecución del contrato previa autorización del oficial de cumplimiento. Si el oficial de cumplimiento decide no continuar la ejecución del contrato **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE** procederá a la terminación unilateral del mismo.

VIGESIMA QUINTA-LIQUIDACIÓN. Procederá de conformidad con el Artículo 70 del Acuerdo No. 03 de 2025 - estatuto de contratación Empresa Social Del Estado Hospital San Vicente De Paúl De Fómeque, y del artículo 76 de la Resolución 043 de 2025 Manual de Contratación.

VIGESIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL: El HOSPITAL podrá liquidar directa y unilateralmente el presente contrato, si se cumplió el término para la liquidación de mutuo acuerdo, si el CONTRATISTA no se presentare a la liquidación o no llegaren las partes a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación deberá ser adoptada por acto administrativo.

VIGESIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con EL HOSPITAL.

VIGESIMA OCTAVA COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan con la firma del presente contrato su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción. Si se comprueba el incumplimiento del contratista, empleados, representantes, asesores, o de cualquier otra persona que en el proceso de contratación actué en su nombre, será causal suficiente para la terminación anticipada del contrato si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación del mismo, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

VIGESIMA NOVENA – CESIÓN: El contratista, no podrá ceder ni en todo o en parte la ejecución del presente Contrato, a ninguna persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa, expresa y escrita de **E.SE. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, pudiendo esta reservarse las razones para negar la autorización de la cesión del contrato. **PARÁGRAFO**: Si hay lugar a cesión del contrato a favor del garante, este estará obligado a constituir las garantías previstas en el contrato.

TRIGESIMA. SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá subcontratar el presente contrato.

TRIGESIMA PRIMERA- SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las diferencias y conflictos que surjan en el desarrollo del objeto contractual se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente, sin perjuicio de los que establezca la Ley para tal efecto.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: . RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Las partes intervinientes en el contrato están sujetas a las responsabilidades consignadas en la ley.
PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA declara conocer ampliamente el régimen de contratación estatal en cuanto a las cláusulas exorbitantes.
PARÁGRAFO SEGUNDO. El CONTRATISTA, es directamente responsable por la ejecución del presente contrato. Cualquier irregularidad o incumplimiento que se constate será reportado a las entidades de control competentes, previo informe del Supervisor.

TRIGESIMA TERCERA. EXCLUSION DE RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA desarrollará el objeto del CONTRATO con total autonomía técnica y administrativa, en los horarios que el contratista establezca para cumplir el objeto contractual; sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto, el CONTRATO DE SUMINISTRO no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la Entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación.
PARÁGRAFO PRIMERO. RECURSO HUMANO: El personal que el CONTRATISTA utilice para la prestación del servicio, será de su exclusiva responsabilidad, especialmente en lo referente al reclutamiento, calificación, entrenamiento y remuneración del mismo.
PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA cumplirá con todas las disposiciones legales vigentes sobre contratación de personal y afiliación y aportes al Sistema Integral de Seguridad Social

TRIGESIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA obra como una persona independiente de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE y, en consecuencia, EL CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

TRIGESIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales, y costos que surjan con ocasión al uso de patentes, diseños, invenciones o derechos de autor que hayan sido utilizados en el objeto contratado, y que sean propiedad de terceros. Igualmente mantendrá a EL HOSPITAL de los reclamos, demandas, acciones legales, o costos que se generen por daños o lesiones que se causen a personas o propiedades de terceros ocasionados por el CONTRATISTA, sus subcontratistas autorizados, o proveedores, durante la ejecución del presente contrato. Se consideran hechos imputables al CONTRATISTA las acciones u omisiones de su personal, sus asesores, subcontratistas, o proveedores, así como el personal de estos que produzcan deficiencias o incumplimientos. En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra EL HOSPITAL y que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, conforme a lo pactado en este contrato, este será notificado, obligándose a mantener indemne a EL HOSPITAL y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que generen.

TRIGESIMA SEXTA- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la constitución política y los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993, así como las señaladas en la ley 1150 de 2.007 y Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011 y demás disposiciones legales.
PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir una causal de inhabilidad o incompatibilidad El CONTRATISTA, deberá informar a la **E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FOMEQUE**, dentro de los tres (3) días siguientes a su acontecimiento.

TRIGESIMA SEPTIMA: RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato se rige por el Derecho Privado, conforme lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y por el Estatuto de Contratación- Acuerdo No: 003 de 2025-

emanado de la Junta Directiva, reglamentado por la Resolución No: 043 de 2025-Manual de Contratación-, así como la normatividad en concordancia, o aquella que la modifique, complemente, aclare o sustituya.

TRIGESIMA OCTAVA.: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: El CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a las políticas internas de la Institución, relacionadas con el deber de proteger el ambiente y los recursos naturales.

TRIGESIMA NOVENA- VEEDURÍAS Y CONTROL CIUDADANO: El presente contrato está sujeto a las veedurías y control ciudadano de conformidad con la normatividad vigente.

CUADRAGÉSIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) La invitación a cotizar, b) Los documentos presentados por el contratista en su propuesta, c) El estudio Previo; d) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de Tesorería General; e) La Garantía cuando sea solicitada. f) El registro presupuestal; g) Acta de inicio. h) La designación de supervisión y i) Los demás que se produzcan durante la ejecución de este.
PARAGRAFO: En caso de inconsistencias entre la propuesta del CONTRATISTA y el presente contrato, prevalecerá lo escrito en el contrato

CUADRAGESIMA PRIMERA- NOTIFICACIONES: Las notificaciones que deban surtirse en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son enviadas a las direcciones indicadas a continuación:

HOSPITAL	**CONTRATISTA**
Dirección: Calle 4 No.- 5 – 00 piso 2	TRANSVERSAL 93 51 98 BODEGA 18 BODEGA 20 PARQUE EMPRESARIAL PUERTA DEL SOL
Ciudad: Fómeque – Cundinamarca	Ciudad: BOGOTA
Teléfono: (601) 2411420	Teléfono: 7432597
Correo electrónico: **gerencia@hospitalsanvicentedepaul-fomeque.gov.co**	Correo electrónico: INFO@DDB.COM.CO

PARÁGRAFO: Con la suscripción del contrato, el CONTRATISTA manifiesta expresamente la autorización para ser notificado en las direcciones (física y electrónica) previamente registradas.

CUADRAGESIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: Para todos los efectos de este contrato se tendrá como supervisor al Subgerente Científico, o quien haga sus veces. a quien se le designa la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia del objeto contratado y de efectuar el seguimiento, informes, y certificaciones de ejecución sobre el desarrollo y cumplimiento de este, en términos de ejecución Administrativa, técnica, Jurídica y Financiera, y de calidad. Es que se tenga en cuenta que las funciones consignadas en el presente contrato, se encuentran en el manual de contratación adoptado mediante Resolución No. 043 del 2025, aquel que lo modifique sustituya o adicione, el Manual de supervisión e interventorías de contratos de la E.SE., el cual es de obligatorio cumplimiento para los interventores y funcionarios Públicos que ejercen labores de supervisión; en concordancia con el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, se deben desempeñar las siguientes funciones:

1. Realizar seguimiento y verificación de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato.
2. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el contrato sin que este reúna los requisitos de ley.
3. Verificar la existencia del registro presupuestal y la aprobación de la garantía única.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado
5. Rechazar las conductas del contratista, que no se ajusten al contrato o a las formas técnicas.
6. Llevar un control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado con el fin de evitar la sobre

ejecución de este.

7. Hacer la entrega al contratista de los elementos y bienes para el desarrollo de Suministro.
8. La entrega de los bienes se realizará de acuerdo al procedimiento adelantado por el líder del proceso por el Regente de Farmacia.
9. Llevar el control y certificar la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar a la Gerencia, y al asesor de Contratación, cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o no cumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se imponga los correctivos a sanciones a que haya lugar, de conformidad con nuestros Estatuto y Manual de Contratación y traslado a los Entes de Control.
10. Presentar el informe de supervisión, el cual es requisito *Sine qua non*, para pago, con el cual se hace responsable fiscalmente y en casos de omisión u extralimitación de las investigaciones de Ley.
11. Verificar la afiliación de los contratistas al sistema integral de seguridad social.
12. Formular al CONTRATISTA las observaciones técnicas y/o sugerencias que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato.
13. Exigir que la calidad de los servicios se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y las características y especificaciones estipuladas en el contrato.
14. Soportar los informes de supervisión con el informe ejecutivo del contrato, copia de los aportes de pago de seguridad social y parafiscales si corresponde, agenda propuesta por la contratista certificada por el supervisor, medio magnético de los servicios en caso de ser pago por productividad y cualquier actividad, soportes técnicos de los supervisores si hay lugar.
15. Remitir los informes de supervisión y los soportes de este de manera mensual al expediente contractual y aquellos que sean requeridos por la administración.
16. Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que estudie la situación y se adopten los mecanismos tendientes actualizar o revisar los precios en caso de ser procedentes.
17. Emitir concepto y recomendación a la administración sobre la conveniencia de prorroga modificaciones o adicionales al contrato.
18. Informar y exponer los motivos o causas por las cuales podrá suspenderse, terminarse o irregularidades que se observe en el curso del contrato. Todo lo anterior, se radicará por lo menos con un (1) mes calendario de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato y se deberá adjuntar informe de supervisión con el fin de proceder a elaborar y suscribir el acta correspondiente.
19. Exigir a los contratistas participar en el proceso de inducción o reinducción de acuerdo con los tiempos programados por el HOSPITAL.
20. Solicitar al contratista la ampliación de las garantías constituidas, en los eventos de adiciones o aquellos que alteren el plazo o valor inicialmente pactado.
21. Exigir a los contratistas las actualizaciones de la Hoja de vida o los documentos requeridos por la institución y los requeridos por el sistema obligatorio de la garantía de la calidad y las normas que los adicionen, modifiquen o remplacen.
22. Solicitar la liquidación del contrato, en los eventos en que se requiera, adjuntando el informe final de supervisión, con sus respectivos y pertinentes soportes documentales.
23. Elaborar el Acta de Recibo de Satisfacción antes del último pago, sin excepción alguna; el no hacerlo es causal de mala conducta y seria un pago sin el lleno de requisitos plenos.
24. Presentar a la Oficina Asesora Jurídica la solicitud de liquidación del contrato adjuntando el original del Acta de Recibo de Satisfacción, cuando dé a lugar.
25. Elaborar el Acta de Recibo de Satisfacción Anticipada, y solicitar por escrito al Asesor de Contratación la liquidación anticipada del mismo, antes del último pago, sin excepción alguna, el no hacerlo es causal de mala conducta y sería un pago sin el lleno de requisitos plenos.
26. Solicitar a la tesorería la liberación de los saldos presupuestales pendientes de ejecución.
27. **Realizar el cierre del expediente contractual, reunidas las condiciones para ello**.

28. **PROHIBICIONES DENTRO DEL EJERCICIO DE VIGILANCIA Y CONTROL DE LOS SUPERVISORES**

a) Sin perjuicio de las normas que regulan las inhabilidades e incompatibilidades, las prohibiciones y deberes, encontrase en situación de conflicto de intereses definidos en disposiciones legales que rigen la materia, que puedan afectar el ejercicio imparcial y objetivo de la supervisión o esté incurso en alguna conducta contemplada en la Ley 1952 de 2019.

b) Tomar decisiones que impliquen modificaciones del contrato que está bajo su responsabilidad y cuya competencia corresponde al ordenador del gasto.

c) Solicitar y/o recibir, directa o indirectamente, para sí o para un tercero, dádivas, favores o cualquier otra clase de beneficios o prebendas de la entidad contratante, del contratista, o de terceros vinculados a la ejecución del contrato objeto de supervisión.

d) Retardar la atención de las funciones a ellos asignadas.

e) Dificultar las actuaciones de las autoridades o el ejercicio de los derechos de los particulares en relación con el contrato objeto de vigilancia.

f) Involucrarse financieramente con alguna persona interesada directa o indirecta en el contrato objeto de vigilancia.

g) Incumplir con la obligación de confidencialidad que debe tener con la información del contrato objeto de vigilancia.

h) Gestionar indebidamente a título personal asuntos relacionados con el contrato objeto de vigilancia.

i) Exonerar al contratista del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

j) Celebrar acuerdos o suscribir documentos que tengan por finalidad establecer obligaciones a cargo de la ESE, salvo aquellas relacionadas directamente con la actividad de la Supervisión y que no modifiquen, adicionen o prorroguen las obligaciones a cargo de la entidad.

k) Autorizar la ejecución de ítems no previstos sin la aprobación del ordenador del gasto, formalizada mediante la modificación contractual requerida

l) Modificar o cambiar los formatos e instructivos que hacen parte integral del Manual, sin antes ser revisados y evaluados oficina jurídica o dependencia encargada de la contratación de la ESE y el área de calidad.

28) Los supervisores responderán en materia penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y/o designación para tal efecto, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a la ESE, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de control y supervisión.

CUADRAGESIMA TERCERA: MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de la libre autonomía de la libertad

Para constancia se firma en el Municipio de Fómeque – Cundinamarca, el 25 de Agosto de 2026.

HOSPITAL

ANA LUCIA RAMIREZ
Gerente y Representante Legal
E.SE. HOSPITAL San Vicente de Paul de Fómeque
Nit: 800174375-5

CONTRATISTA

RAFAEL ANTONIO SALAMANCA,
identificada con NIT No 17068260- 3

Elaboró, Proyección y Revisión Jurídica: Gildardo Antonio Aristizabal Zuluaga - Asesor Contratación
Revisó: Andrés Enrique Sánchez - Subgerente científico
Revisó: Nohora Isabel Parrado Gutiérrez, QF-Líder Servicio Farmacéutico
Revisó: Leonardo Zamir Sanchez - Regente Farmacia